



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **54096 del 17 de noviembre de 2005**  
Bogotá, D. C.

Señor

**JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**

Jefe de la Unidad de Educación y Seguridad Vial

Secretaría de Transito y Transporte de Neiva

Carrera 5ª. No. 9-74 Edificio Municipal piso 3

**ALCALDIA MAYOR DE NEIVA**

Neiva - HUILA

Asunto: Consulta sobre publicidad en el vidrio panorámico.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 14 de octubre de 2005, radicado bajo el No. MT-54229, mediante el cual solicita se conceptúe sobre el tipo de publicidad que pueden llevar los taxis o colectivos en el vidrio panorámico trasero y las dimensiones y tipo de letra que deben tener. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte como ente rector de esta actividad industrial debe velar porque todos los elementos que la conforman, especialmente los usuarios, tengan garantizada la seguridad, la comodidad y la calidad de la operación de los equipos tal como lo exige el mandato del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

La Ley 769 de 2002, en el inciso 2 del artículo 5 preceptúa que el Ministerio de Transporte reglamentará lo concerniente a las vallas publicitarias, promocionales, letreros y avisos. Que este reglamento está encaminado a establecer las condiciones sobre ubicación, colocación, características y medidas de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración del conductor

Mediante resolución 002444 de mayo 7 de 2003, el Ministerio de Transporte reglamentó este aspecto, y en el artículo 3 definió la valla móvil, como aquella que se ha fijado o adherido al techo de un automotor. Y el capítulo V reglamentó lo concerniente a vallas y avisos en vehículos automotores, estableciéndose en el numeral 4 del artículo 10 que los avisos o vallas no podrán ocupar u obstaculizar las ventanas o puertas.

En los vehículos tipo automóvil se podrá colocar vallas y avisos en las capotas de estos vehículos, pero por ningún motivo debe instalarse vallas o avisos así se



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

trate de los distintivos de la empresa, que obstaculicen la visibilidad, debe hacerse en los costados laterales debajo de los vidrios, es decir, en la parte inferior al vidrio ya sea lateral o trasero, en una proporción máxima del 50% de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los colores originales del vehículo.

En los automóviles destinados al servicio público de transporte no podrán instalarse o adherirse vallas, avisos o letreros en los costados laterales, ni en el trasero excepto los que identifique la empresa y el tipo de servicio, que debe ser de las características del logotipo de la misma y del tamaño indicado anteriormente.

Atentamente,

**Leonardo Alvarez Casallas**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**